



RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, para regular el funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del Río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz). (2020062673)

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, para regular el funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del Río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA, LOS AYUNTAMIENTOS DE
OLIVENZA Y VALVERDE DE LEGANES Y LA
COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DE
PIEDRA AGUDA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN
Y ELEVACIÓN DE AGUAS DEL RÍO GUADIANA EN
LA ZONA REGABLE DE PIEDRA AGUDA
(BADAJOZ)

En Mérida, a 27 de mayo de 2020.

REUNIDOS

D.^a María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaria General de la Consejería (DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019).

D. Manuel J. González Andrade, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza, autorizado por el Pleno municipal de fecha 29 de enero de 2020.

D. Manuel Borrego Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, autorizado por el Pleno municipal de fecha 28 de enero de 2020, y

D. Juan Ramón Rodríguez Valadés, Presidente de la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, en representación de la misma, autorizado para la firma de este Convenio por la Junta General celebrada el día 9 de febrero de 2020.

Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, y reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, y a tales efectos:

EXPONEN

- 1.º Que las obras de captación y elevación de aguas de Malpica en el Río Guadiana para la Zona Regable de Piedra Aguda (Olivenza) fueron ejecutadas por el IRYDA, conforme al proyecto aprobado con fecha 9 de marzo de 1983, siendo transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por Real Decreto 1080/1985 de 5 de junio.
- 2.º El objetivo de las mencionadas obras es asegurar los volúmenes de agua necesarios para el abastecimiento de las poblaciones de Olivenza, sus pedanías y Valverde de Leganés,



así como, para el riego de las, aproximadamente, 650 ha que constituyen la zona regable de Piedra Aguda, principalmente, en aquellos años en los que, a consecuencia de la sequía, la presa de Piedra Aguda (con capacidad de 16,25 Hm³), cuya titularidad es de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se pueda suministrar los volúmenes necesarios para abastecer los mencionados usos.

3.º Que la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda y los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés, son titulares de la transferencia de un aprovechamiento de aguas, con destino a riegos y abastecimiento procedentes de dicho embalse por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (29 de marzo de 1999).

4.º Que en base a esta resolución, la distribución de caudales concedidos, es como sigue:

- 565 l/s para el riego de 639-93-54 ha. a favor de la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda (94,17 % del total de la concesión de 600 l/s).
- 25 l/s (4,17 %) a favor del Ayuntamiento de Olivenza para abastecimiento de la población.
- 10 l/s (1,66 %) a favor del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, para abastecimiento de la población.

La distribución asignada no responde a la realidad de los consumos, por lo que se precisa una distribución acorde con los mismos.

5.º El consumo medio para abastecimiento de las poblaciones y para riego, son los siguientes:

- Ayuntamientos..... 2,57 Hm³ (33 %)
 - Comunidad de Regantes..... 5,21 Hm³ (67 %)
- TOTAL: 7,78 Hm³

No se considera en estos consumos, la parte correspondiente a las pérdidas por evaporación, ni las pérdidas ocasionadas por las deficiencias de las infraestructuras de riego.

A partir de la campaña de riego 2020 se determinará los consumos reales ya que se dispondrá de sistemas de medición instalados.

6.º Las Instituciones implicadas consideran necesario regular, mediante un convenio específico, el funcionamiento del sistema de captación y elevación de agua establecido.



En consecuencia, los reunidos acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del embalse de Piedra Aguda, para desarrollar la puesta en funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz).

Segunda. Puesta en marcha del sistema de captación y elevación de aguas.

El sistema de captación y elevación de aguas será puesto en funcionamiento principalmente, cuando la presa de Piedra Aguda disponga de un volumen de agua embalsada inferior al 46 % (menor de 7,5 Hm³) de su capacidad máxima de almacenamiento (16,25 Hm³); esto es, cuando se encuentre el embalse en situación de preemergencia, para lo cual la dotación de agua para riego (preferentemente, para cultivos permanentes y praderas) será como máximo de 1,4 Hm³ desde la presa, según normas de explotación y desembalse de la CHG.

Las partes firmantes del convenio dan su conformidad a que la explotación del embalse se lleve a cabo de acuerdo con la normativa contenida en el vigente Plan Especial de Sequía (PES) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo o disposición nueva que la sustituya, así como con la normativa complementaria que dicte el organismo de cuenca.

Tercera. Obligaciones a asumir por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio será la responsable de la puesta a disposición, conservación y vigilancia de los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo del sistema de captación y elevación de aguas del río Guadiana en la Zona Regable de Piedra Aguda (Badajoz).

El presente convenio no genera obligaciones económicas para la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

***Cuarta. Obligaciones a asumir por los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y por la Comunidad de Regantes.***

1. Los gastos como consecuencia de la impulsión de agua desde la presa de Piedra Aguda (hasta un máximo de 2 Hm³), se repartirán entre los diferentes usuarios en la proporción que se detalla en los apartados siguientes.

En caso de impulsar mayor volumen de agua, el gasto correspondiente a este exceso de recurso hídrico, correrá a cargo de la Comunidad de Regantes. Dicha decisión será adoptada por Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa comunicación a la Comunidad de Regantes y a los Ayuntamientos implicados, en la que se expresarán los datos relativos al volumen de agua a elevar, período de tiempo, frecuencia y el resto de condiciones técnicas necesarias, notificándose a las Instituciones firmantes.

2. Los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés se obligan a abonar el 33 % del importe total de los recibos de la energía eléctrica utilizada en la elevación del agua, así como los derivados de la contratación que la Compañía suministradora de energía eléctrica y/o suministradora de gasoil presente al cobro y/o la parte equivalente derivada del consumo de gasoil para el funcionamiento del grupo electrógeno. Este 33 % es el porcentaje que corresponde al consumo medio para el periodo señalado anteriormente, para abastecimiento a ambas localidades y sus pedanías sobre el consumo total.

Del 33 % del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el Ayuntamiento de Olivenza abonará el 71 % y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés el 29 %. Estos porcentajes corresponden a la distribución del consumo de abastecimiento entre ambas poblaciones.

3. La Comunidad de Regantes de Piedra Aguda abonará el 67 % del importe total de los recibos de energía eléctrica utilizada en la elevación de agua, así como los derivados de la contratación que dicha Compañía presente al cobro y/o la parte equivalente derivada del consumo de gasoil para el funcionamiento del grupo electrógeno, porcentaje que representa el gasto medio actual de los regantes de la zona sobre el consumo total.

Quinta. Actuaciones de seguimiento.

Los porcentajes indicados en la cláusula cuarta, podrán de ser revisados en futuras campañas de riego mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adoptada a tal efecto, no pudiendo considerar para ello otro factor que el derivado del volumen real de consumo de agua de cada Institución. Las partes firmantes aceptarán en dicho caso, expresamente el cambio en el sistema de medida del consumo.



Corresponderá a los Ayuntamientos facilitar los consumos reales de agua para abastecimiento urbano, con objeto de poder fijar equitativamente el reparto de los gastos de explotación de la impulsión de Malpica. Para ello, deberán facilitar el acceso al personal de la Junta de Extremadura a las instalaciones para efectuar las oportunas lecturas del contador.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Para llevar a cabo el seguimiento del Convenio y del desarrollo de las actuaciones, se creará una Comisión de Seguimiento técnica y paritaria que estará constituida, por ocho miembros, dos designados por la Consejería, dos por la Comunidad de Regantes, dos por el Ayuntamiento de Olivenza y dos por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés. La Presidencia de esta Comisión de Seguimiento le corresponde a la Junta de Extremadura y la Secretaría a la Comunidad de Regantes.

La Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida a más tardar, en un mes desde la firma del presente Convenio.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo un seguimiento de la ejecución y el cumplimiento del Convenio.
- Analizar y resolver las discrepancias de cualquier incidencia, consideración, reclamación o modificación que pueda afectar al desarrollo del presente Convenio
- Abordar y proponer las modificaciones necesarias en aquellos casos en los que esté debidamente justificado.
- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Estudiar e intentar resolver cualquier diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada 2 meses, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones desarrolladas y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguna de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento se disolverá una vez se extingan los efectos del convenio.

Séptima. Modificación y causas resolución.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revi-



sión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes

El presente convenio puede extinguirse por:

- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo que a tal efecto se determine, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo emitió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a las otras partes, cuya cuantificación se efectuará de forma contradictoria entre las mismas. En caso de discrepancia, las partes podrán acordar que sea un técnico independiente el que evalúe los perjuicios causados, correspondiendo los gastos que en su caso se generen a la parte que haya incurrido en causa de resolución.

Octava. Eficacia, duración y prórroga del presente Convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior. Igualmente, podrá ser prorrogado por períodos de un año, hasta el periodo máximo de cuatro años previsto en el artículo 49.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes en forma de Adenda, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

Novena. Publicidad.

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 46 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE núm. 22, de 3 de febrero).

***Décima. Régimen jurídico.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del mismo se resolverán entre las partes. En defecto de acuerdo al respecto, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba mencionados, las personas representantes de las Instituciones implicadas.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio
(PA), La Secretaria General
(Resolución de 23/07/19 - DOE n.º 144, de 26 de julio),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Alcalde
de Olivenza,

FDO.: MANUEL J. GONZÁLEZ ANDRADE

El Alcalde
de Valverde de Leganés,

FDO.: MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ

El Presidente de la C. de Regantes
del Embalse de Piedra Aguda,

FDO.: JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ VALADÉS

• • •

